



APRUEBA ACUERDO PARA ADMINISTRACIÓN
Y EXPLOTACIÓN DE RECINTO SALA DE
ESPECTÁCULOS TEATRO ORIENTE.



EXENTA N° 06.09.2011 04008

VALPARAÍSO,

VISTOS:

Estos antecedentes; Acuerdo para la Administración y Explotación de la Sala de Espectáculos Teatro Oriente, de fecha 07 de junio de 2011, suscrito entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Instituto de Previsión Social, la Productora de Espectáculos Culturales y Teatrales Tranquila Ltda. y la empresa FEG. S.A., ingresados al Departamento Jurídico del Consejo con fecha 15 de junio de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 1º y 2º de la Ley 19.891, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante también denominado "el Consejo", es un servicio público autónomo, descentralizado, y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

Que, en el marco de sus objetivos comunes y competencias, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Instituto de Previsión Social celebraron, con fecha 14 de Enero de 2011, un Convenio de Colaboración y un Contrato de Comodato sobre la "Sala de Espectáculos Teatro Oriente", ambos instrumentos aprobados por Resolución Exenta N°1302, de 23 de marzo de 2011, modificados por Resolución Exenta N°3156, de fecha 05 de julio de 2011. En este acuerdo se establecen una serie de condiciones para el Consejo con miras a resguardar y garantizar el acceso al arte y la cultura de los adultos mayores que son beneficiarios del IPS.

Que, entre otras condiciones del acuerdo, se confía al Consejo la administración del Teatro, con la posibilidad de que esta entidad pueda a su vez delegar dicha administración a un tercero especialista en administración de este tipo de recintos, con el propósito de delegar en entidades expuestas esta administración y así obtener un mayor provecho del Teatro para uso de la comunidad.

Que, en razón de la necesidad impostergable que genera para el Consejo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio y Contrato de Comodato suscritos con IPS y con el objeto de no desaprovechar el recinto y garantizar la continuidad de su giro mientras se preparan los términos de una convocatoria pública para su administración que garantice al Consejo contar con ofertas de calidad y que para una administración definitiva, el Consejo ha acordado de manera temporal y provisoria -hasta el 31 de marzo de 2012- la administración del Teatro con las sociedades Productora de Espectáculos Culturales y Teatrales Tranquila Ltda. y FEG S.A., ambas con experiencia y solvencia económica para la administración de este tipo de recintos, acuerdo en cuya virtud dichas sociedades administrarán el Teatro y se harán cargo -en forma solidaria desde el punto de vista jurídico- de su mantención hasta esa fecha, administración que ha sido autorizada por el IPS de conformidad a lo pactado en el contrato de comodato indicado.

Que, en razón de lo anterior, con fecha 07 de junio de 2011, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Instituto de Previsión Social, la



Productora de Espectáculos Culturales y Teatrales Tranquila Ltda. y la empresa FEG. S.A, suscribieron un Acuerdo para la Administración y Explotación de la Sala de Espectáculos Teatro Oriente, el cual se hace necesario aprobar por el correspondiente acto administrativo.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891 que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, especialmente lo señalado en sus artículos 1°, 2°, 3° N° 1 y 9° N° 2); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resoluciones Exentas de este Servicio, N°1302 y 3156, de 23 de marzo y 05 de julio de 2011, respectivamente, y la Resolución 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón, **dicto la siguiente:**

RESOLUCION:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Acuerdo para la Administración y Explotación de la Sala de Espectáculos Teatro Oriente, de fecha 07 de junio de 2011, suscrito entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Instituto de Previsión Social, la Productora de Espectáculos Culturales y Teatrales Tranquila Ltda. y la empresa FEG. S.A y su Anexo N° 1, el cual se entenderá formar parte integrante del mismo, que son del siguiente tenor:

ACUERDO PARA ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE RECINTO

SALA DE ESPECTACULOS TEATRO ORIENTE

ENTRE

CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES,

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PRODUCTORA DE ESPECTÁCULOS CULTURALES Y TEATRALES TRANQUILA
LIMITADA

Y

FEG S.A.

En Santiago de Chile, a 7 junio de 2011, entre el **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**, RUT N° 60.901.002-9, en adelante e indistintamente "el **CONSEJO**", representado por su Ministro Presidente don **Luciano Cruz-Coke Carvalho**, chileno, cédula nacional de identidad N° 10.031.381-2, ambos domiciliados para estos efectos en Plaza Sotomayor N° 233, ciudad y comuna de Valparaíso; el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL**, R.U.T. 61.979.440-0, en adelante e indistintamente "el **Instituto**" o el "**IPS**", representado por su Director Nacional (S) don **Juan Bennett Urrutia**, chileno, cédula nacional de identidad. N° 5.611.976-0, ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 886, 2° Piso, comuna de Santiago; por un lado, y por el otro, conjunta e indistintamente denominadas como "**la Administración**" o "**sociedades administradoras**", **PRODUCTORA DE ESPECTÁCULOS CULTURALES Y TEATRALES TRANQUILA LIMITADA**, RUT N°76.201.430-0, del giro de su denominación, representada por don **Cristóbal Vial Lyon**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad N°13.474.282-8, ambos domiciliados en calle Constitución 183, comuna de Providencia, Región Metropolitana, y **FEG S.A.**, RUT N°76.023.636-5, con giro Producción de Eventos, representada por don **Gabriel Eduardo Bursztyn**, argentino, casado, cédula nacional de identidad N°22.513.029-9, ambos domiciliados en Miraflores 130 Piso 25, Santiago, se conviene el siguiente Acuerdo de Administración y Explotación de Recinto:



CONSIDERANDOS:

Que con fecha 14 de enero de 2011 el Consejo y el Instituto de Previsión Social celebraron un Convenio de Colaboración, aprobado por Resolución Exenta N°1302, de 23 de marzo de 2011 del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y mediante Resolución Ex. N° 67, de fecha 08 de febrero de 2011 del IPS, que tiene como objeto potenciar programas y acciones en favor de los pensionados adultos mayores y otros usuarios del IPS, en el ámbito de la cultura y la recreación, tendiente a mejorar la calidad de vida e integración social de estos pensionados y usuarios.

Que, en el marco de lo acordado por las partes en el Convenio de Colaboración mencionado, el Instituto de Previsión Social y el Consejo, celebraron con fecha 14 de enero de 2011, un contrato de comodato sobre el inmueble denominado "Sala de Espectáculos Teatro Oriente".

Que, las sociedades **Productora de Espectáculos Culturales y Teatrales Tranquila Limitada y FEG S.A.**, tienen como giro la producción de espectáculos.

PRIMERO:

Para los efectos de este Convenio se entiende por:

- **CONSEJO:** Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
- **IPS:** Instituto de Previsión Social.
- **LA ADMINISTRACIÓN o SOCIEDADES ADMINISTRADORAS:** las sociedades Productora de Espectáculos Culturales y Teatrales Tranquila Limitada y FEG S.A., sociedades que serán solidariamente responsables de las obligaciones asumidas por el presente instrumento.
- **CONVENIO:** Convenio de Colaboración celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Instituto de Previsión Social, con fecha 14 de enero de 2011.
- **CONTRATO DE COMODATO:** Contrato de Comodato celebrado entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Instituto de Previsión Social, con fecha 14 de enero de 2011.
- **ACUERDO:** El presente instrumento.

SEGUNDO: DECLARACIÓN

En este acto, las partes declaran celebrar un Acuerdo con las sociedades Productora de Espectáculos Culturales y Teatrales Tranquila Ltda. y FEG S.A., para la Administración y Explotación transitoria, en el ámbito artístico y cultural, del Inmueble denominado Sala de Espectáculos Teatro Oriente, ubicado en Avenida Pedro de Valdivia N°099, de la comuna de Providencia, ciudad de Santiago, el cual fue entregado por el IPS al Consejo, mediante el contrato de comodato, antes singularizado.

El inmueble sólo podrá ser destinado por el Administrador a las actividades establecidas en la cláusula sexta del contrato de comodato.

TERCERO: RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES.

Para el desarrollo y cumplimiento de este acuerdo, el Consejo se obliga entregar, mediante Acta, la Sala de Espectáculos Teatro Oriente a las sociedades administradoras, documento en el cual debe incluirse un detallado inventario de los bienes que se encuentren en el Teatro. Es obligación de las sociedades administradoras el cuidado, mantención y reparación de estos bienes, respondiendo de cualquier daño o perjuicio que se cause en ellos.

CUARTO: OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS.

Las sociedades administradoras se obligan a:

- 1) Emplear el inmueble entregado en administración exclusivamente para los objetos referidos en la cláusula Segunda de este instrumento, sin perjuicio de que sólo con previa autorización escrita del IPS, podrá el Consejo autorizar al administrador a destinar parte del inmueble a un uso distinto del convenido en el contrato de comodato.
- 2) Mantener el debido control y resguardo de las dependencias del inmueble y de los bienes muebles que lo alhajan comprendidas en el presente instrumento.
- 3) Mantener en perfecto estado de conservación, presentación y funcionamiento las dependencias y accesorios del inmueble comprendidos en el presente acuerdo, empleando



para ello el mayor cuidado en su mantención y conservación, obligándose a realizar las mejoras y gastos que fueran necesarios para tales fines. De acuerdo con lo anteriormente estipulado, las sociedades administradoras serán responsables de reparar a su costo cualquier deterioro o desperfecto que experimente el bien entregado en administración, en cualquier parte de su estructura, como en sus cielos, paredes, vidrios, pinturas, instalaciones sanitarias, de electricidad, agua potable y otros, de igual o similar naturaleza, sin derecho a reembolso ni a indemnización de ninguna especie.

Asimismo, las sociedades administradoras se obligan a adoptar todas las medidas de seguridad que resulten necesarias para evitar que, a causa o con ocasión de la administración y uso del inmueble, se produzcan daños tanto a las personas como a la propiedad.

Las partes convienen expresamente que los trabajos, reparaciones y todo gasto que irroque la habilitación, remodelación, mejoramiento, reparación y/o mantención del inmueble dado en administración serán de cargo exclusivo de las sociedades administradoras, no teniendo éstas derecho a reembolso ni indemnización por ellos, quedando los mismos permanentemente en beneficio del inmueble, incluso las remodelaciones o mejoras que formen parte del inmueble por adherencia.

El Consejo autoriza al Administrador, ejecutar en el inmueble los trabajos de habilitación, reparación o mejoras que estime necesarios siempre que éstos no afecten la estructura misma de la propiedad, los que serán de su exclusivo cargo. En todo caso, para estos efectos, siempre se deberá cuidar y mantener la línea arquitectónica del Edificio.

- 4) Pagar puntualmente los consumos y servicios necesarios para el funcionamiento del inmueble dado en administración, tales como agua, energía eléctrica, gas, teléfono y demás que irroque la ocupación del inmueble. Asimismo, se obliga a pagar ante la Tesorería General de la República Integramente, todas y cada una de las cuotas del impuesto territorial correspondiente al rol de contribuciones N°27-6, de la comuna de Providencia, y de los servicios de aseo que se devenguen durante todo el periodo de vigencia de este acuerdo y hasta la devolución material del mismo al Consejo. Sin perjuicio de lo anterior, será de cargo del Consejo, el pago correspondiente a la segunda cuota del mes de junio de 2011 del impuesto territorial mencionado. Las sociedades administradoras deberán rendir cuenta trimestral y documentada respecto al cumplimiento de estas obligaciones. El incumplimiento de las mismas – pago y rendición de cuentas trimestral y documentada- será causal de término del presente acuerdo, debiendo restituirse toda la administración de inmediato y ante el simple requerimiento escrito del Consejo. El Consejo será solidariamente responsable ante el Instituto de Previsión Social en el cumplimiento de estas obligaciones.
- 5) Permitir el acceso al Consejo, o a quien éste designe, para inspeccionar en cualquier momento todo o parte del bien entregado en administración y a facilitar la información que en ese ámbito se le requiera.
- 6) Restituir el inmueble dado en administración, al menos en el mismo estado en que lo recibió, y con todas las mejoras realizadas de acuerdo a lo convenido en el presente acuerdo, sin derecho a indemnización ni reembolso alguno.
- 7) Entregar al Instituto, sin costo alguno para éste, la cantidad de quince entradas tipo cortesía, para cada una de las funciones o presentaciones que se realicen en el Teatro, para cuyos efectos las sociedades administradoras no podrán exigir ningún tipo de aporte material o económico al IPS ni al Consejo.
- 8) Facilitar al IPS, de manera preferente, en forma gratuita y a lo menos 6 días durante la vigencia del presente acuerdo, los que serán sólo de lunes a miércoles, la Sala de Espectáculos para la realización de ceremonias y eventos institucionales. Los días serán definidos previamente por las partes con anticipación a la ejecución de la programación definida para el tiempo de vigencia del presente acuerdo.
- 9) Se entienden formar parte del presente acuerdo y, por tanto, asumidas también por las sociedades administradoras, todas las obligaciones y compromisos que asumió el Consejo en virtud del Convenio de Colaboración señalado en la cláusula Segunda de este instrumento, especialmente las obligaciones contraídas por el Consejo, en el apartado cuarto del mencionado Convenio de Colaboración, o de otros Anexos que en el futuro suscriban el



Consejo y el IPS y que considera respetar los compromisos existentes de arriendo o préstamo de uso que el IPS tenga suscrito con terceros respecto del señalado inmueble al momento de recibirlo en administración, y que se refieren a las dependencias contiguas a la Sala entregada en administración y detalladas en la cláusula cuarta del presente instrumento.

Las Sociedades, no se hacen responsables de los compromisos que el IPS haya contraído respecto de la Sala de Espectáculos con terceros, con anterioridad a la entrega del referido inmueble en comodato al Consejo.

- 10) El Consejo y las sociedades administradoras serán responsables de forma solidaria, única y exclusivamente, de cumplir con todas las normas legales, reglamentarias, municipales y administrativas que digan relación con el funcionamiento de la dependencia dada en Administración, liberando al IPS de toda responsabilidad sobre el particular.

Para los efectos de concretar el cumplimiento de las obligaciones arriba señaladas, como la entrega de las entradas al IPS, la determinación de los días en que se facilitará a esta entidad la Sala de Espectáculos y cualquier gestión que sea necesario realizar para el cumplimiento de las obligaciones de este convenio, la persona designada por el Consejo será el actual Administrador Titular del Convenio, quien ha sido nombrada mediante resolución exenta N° 1417, de 1 de abril de 2011, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, nombramiento que ha recaído en don Rodrigo Sanhueza Silva, actual titular del cargo de Secretario Ejecutivo del Fondo para el Fomento de la Música Nacional. Cualquier modificación a este respecto será debidamente informada por el Consejo al IPS y a las sociedades administradoras.

Las sociedades administradoras son responsables de:

- a) Contratar al personal necesario para el eficiente funcionamiento del Teatro Oriente, considerando, a lo menos, el siguiente personal: Jefe de Sala, Jefe Técnico, boleteras, personal de aseo, mensajero o junior, acomodadores y personal administrativos.
- b) FEG S.A. habilitará una cuenta corriente especial que registre los ingresos y egresos que tenga esta explotación.
- c) Mantener funcionando el Teatro, es decir, contratar los servicios de productos necesarios para su mantenimiento, aseo, reparaciones menores, etc.
- d) Informar al Consejo, en el mismo informe trimestral al que se refiere la cláusula sexta de este instrumento, los contratos de arriendo del teatro, indicando cliente (razón social y Rut), tipo de presentación que se realizará, fechas y valor del arriendo acordado.
- e) Entregar al Consejo, 10 (diez) entradas liberadas para cada una de las funciones o presentaciones que se realicen en el Teatro.
- f) Facilitar el Teatro al Consejo hasta en 4 (cuatro) oportunidades, sólo de lunes a miércoles, para eventos propios del mismo, sin incluir gastos o costos de producción, los cuales deberán ser avisados con a lo menos 30 días de anticipación cada uno de ellos.

Serán atribuciones propias y dentro de las facultades que tienen las sociedades administradoras, entre otras, las siguientes:

- a) Selección y contratación de personal.
- b) Selección y contratación de personas naturales o jurídicas para la prestación de servicios y/o venta de productos que requiera el Teatro Oriente.
- c) Suscripción de contratos con terceros, respecto a publicidad, marketing, comercialización de productos, auspicios o patrocinios y similares.
- d) Suscripción de contrato con una empresa ticketera para la venta en forma exclusiva de tickets para los eventos que se realizaran en el Teatro, obligando a los arrendadores a utilizar estos servicios exclusivos.

QUINTO: LIQUIDACION DE RESULTADOS

Trimestralmente, las sociedades administradoras entregarán al Consejo un informe financiero y de resultados relativo a las operaciones comerciales realizadas en los tres meses anteriores. Este informe deberá contener la totalidad de los ingresos y egresos variables, si es que los



hubiere, debidamente respaldados con documentación legal. El primer informe debe entregarse el 31 de agosto de 2011.

Asimismo, el monto de utilidad resultante producto de la liquidación antes indicada será repartido de la siguiente forma entre las sociedades administradoras y el Consejo:

- a) Para el Consejo, el 50% (cincuenta por ciento) en su totalidad, líquido, libre de impuesto, monto que será destinado a mejoras en el inmueble por parte de las sociedades administradoras; mejoras que serán efectuadas previa autorización del Consejo, quien supervisará periódicamente la inversión de estos recursos.
- b) Para las sociedades administradoras, el 50% (cincuenta por ciento), valor sobre el cual debe pagar el impuesto a la renta por utilidades, que es del 20% (veinte por ciento) por el año comercial 2011 (Ley 20.455). En consecuencia, el valor neto libre de impuestos que percibe el administrador asciende al 30%.
- c) En el caso de pérdidas en el trimestre o mientras se encuentre vigente el presente acuerdo, éstas serán asumidas en su totalidad por las sociedades administradoras.

En relación a los costos fijos, las partes dejan constancia que éstos se encuentran determinados según consta de Anexo Numero 1, el que se entiende, para todos los efectos legales, formar parte del presente contrato.

SÉXTO: RESPONSABILIDAD LABORAL.

Las sociedades administradoras serán las únicas responsables por sus dependientes y/o terceros contratados o subcontratados en general o en especial, respecto del cumplimiento del presente Acuerdo, de las infracciones a la legislación del trabajo, en especial las relativas a las normas sobre el tiempo de labores y seguridad del trabajo. Las sociedades administradoras asumen la responsabilidad por el cumplimiento de todas las obligaciones legales, laborales y previsionales relativas al personal que empleen para la prestación de los servicios. Por lo anterior, queda establecido que ninguna de las personas de las cuales requieran o contraten las sociedades administradoras para el cumplimiento del presente acuerdo, serán o podrán ser considerados, bajo ninguna circunstancia, como dependientes o empleados del Consejo ni del IPS, ni invocarse a su respecto solidaridad alguna.

SEPTIMO: VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO.

El presente instrumento tendrá un plazo de vigencia desde la fecha de la Resolución del Consejo que lo apruebe, hasta el 31 de marzo de 2012. Sin perjuicio de ello, la vigencia será prorrogada tácita y automáticamente por periodos consecutivos e iguales de 1 mes cada uno, si ninguna de las partes comunica a la otra, mediante carta certificada, su intención de ponerle término con 15 días corridos de anticipación al vencimiento del mes que estuviere en curso. Con todo, si el convenio siguiera vigente con posterioridad al 31 de marzo de 2012, el Consejo se reserva el derecho de ponerle término mediante carta simple por el sólo hecho de haber adjudicado el contrato de administración definitiva en el marco de la convocatoria que el Consejo abrirá al efecto.

De cualquier modo, el presente acuerdo no podrá ser prorrogado más allá de dos periodos consecutivos, es decir, hasta el 31 de mayo de 2012.

OCTAVO: FINIQUITO.

Las partes acuerdan que el término del presente Acuerdo obligará a las sociedades administradoras entregar un completo informe financiero y de resultados como término de su gestión, el que será aprobado por el Consejo si no hay observaciones y se procederá a suscribir un finiquito amplio al presente Acuerdo. Asimismo, al término de la gestión, las sociedades administradoras entregarán los resultados de una auditoría contable externa, cuyo financiamiento será de cargo del Consejo.

NOVENO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales derivados del presente acuerdo, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile.

DÉCIMO:

Las sociedades administradoras serán solidariamente responsables de las obligaciones derivadas del presente Convenio.



UNDÉCIMO:

Este instrumento se redacta en once cláusulas y se extiende en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, uno en poder del Instituto de Previsión Social y uno en poder de cada una de las sociedades comparecientes.

PERSONERÍAS.

La personería de don **Luciano Cruz- Coke Carvalho**, en su carácter de Ministro Presidente del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES** consta en el Decreto Supremo N° 168, de 11 de Marzo de 2010, del Ministerio de Interior, la de don **Juan Bennett Urrutia** para representar al **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, consta en Decreto Supremo N° 24 de fecha 3 de agosto de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la de don **Cristóbal Vial Lyon** para actuar en representación de **Productora de Espectáculos Culturales y Teatrales Tranquila Limitada**, consta en escritura pública de fecha 31 de marzo de 2005, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Eduardo Avello Concha, y la de don **Gabriel Eduardo Bursztyn** para representar a **FEG S.A**, consta en escritura publica de 26 de Mayo 2008, otorgada ante Notario Publico Raul Undurraga Laso documentos que no se insertan en el presente instrumento por ser conocidos de las partes.

Las partes, en comprobante y previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena aceptación,

Luciano Cruz-Coke Carvalho
Ministro Presidente
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

Juan Bennett Urrutia
Director Nacional (S)
Instituto de Previsión Social

Cristóbal Vial Lyon
Productora de Espectáculos Culturales y Teatrales Tranquila Limitada

Gabriel Eduardo Bursztyn
FEG S.A
Director Ejecutivo

ANEXO N°1 DE ACUERDO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE RECINTO**SALA DE ESPECTÁCULOS TEATRO ORIENTE****ENTRE****CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES,****INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL,****PRODUCTORA DE ESPECTÁCULOS CULTURALES TRANQUILA LTDA.****Y****FEG S.A.**

Gastos Mensuales Sala	
Gerente	\$1.600.000
Asistente Administrativo	\$ 500.000
Ejecutivo Comercial/Programación	\$ 900.000
Jefe de Sala	\$ 900.000
Personal de Mantenimiento	\$ 800.000



Boletero	\$ 450.000
Comunicación y Marketing	\$1.000.000
Mantenimiento Sala	\$ 800.000
Otros Gastos Operativos	\$ 600.000
Contador Externo	\$ 350.000
TOTAL Personal	\$7.900.000

El presente Anexo N°1 es parte integrante del Acuerdo de Administración y Explotación de Recinto Sala de Espectáculos Teatro Oriente, entre las partes singularizadas al inicio del presente documento, suscrito con fecha 07 de junio de 2011.

Luciano Cruz-Coke Carvallo
Ministro Presidente
Consejo Nacional de la Cultura y las Artes

Cristóbal Vial Lyon
Productora de Espectáculos Culturales y Teatrales Tranquila Ltda.

Gabriel Eduardo Bursztyn
FEG S.A
Director Ejecutivo

ARTÍCULO SEGUNDO: Déjase establecido que el Acuerdo y su Anexo N°1, que se aprueban por la presente resolución forman parte, como Anexo, del Convenio de Colaboración y Contrato de Comodato, de fecha 14 de enero de 2011, celebrados entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Instituto de Previsión Social, ambos instrumentos aprobados por Resolución Exenta N°1302 de este Servicio, de fecha 23 de marzo de 2011 y modificados por Resolución Exenta N°3156, de 05 de julio de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Impútense los gastos que demanden la presente Resolución al ítem 09.16.01.22.12.006 correspondiente a la "Contribuciones" de la Ley N° 20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental, en la categoría "Actos con Efectos sobre Terceros", en la tipología "Convenio", a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento, eliminándose de la presente resolución, los datos sensibles que esta contenga.

ANÓTESE


 LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
 MINISTRO PRESIDENTE
 CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Resol. N° 04/526

Distribución:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Subdirector Nacional, CNCA
- Departamento de Administración General, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Secretaría Administrativa y Documental, CNCA
- Productora de Espectáculos Culturales y Teatrales Tranquila Limitada, Constitución 183, comuna de Providencia, ciudad de Santiago.
- FEG. S.A., Miraflores 130 Piso 25, comuna y ciudad de Santiago